

MATERIA: FIDEICOMISO (Congregación Las Esclavas).

Panamá, 3 de junio de 1998.

Su Excelencia
Licenciada
Norberta A. Tejada Cano
Viceministra de Hacienda y Tesoro.
E. S. D.

Distinguida Señora Viceministra:

En cumplimiento del mandato legal de servir de Consultor Jurídico de los funcionarios públicos administrativos, conforme al numeral 4° del artículo 348 del Código Judicial, pasamos a dar respuesta a su Nota N°101-01-265-DMHyT de 16 de abril de 1998, recibida en nuestro Despacho el día 21 de abril de 1998, sobre "el Contrato de Fideicomiso celebrado entre la Congregación de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús y el Banco Nacional de 27 de mayo de 1987."

Concretamente su interrogante se refiere a:

¿Procede legalmente dar por terminado el contrato de fideicomiso accediendo el Estado a rescindir dicho contrato en favor de la Congregación de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús?

En primer lugar, consideramos necesario hacer una breve exposición de los antecedentes del Contrato de Fideicomiso, antes de contestar específicamente su pregunta.

1.- La Ley N°1 de 3 de enero de 1949 "por la cual se legisla sobre la materia a que se refiere el Decreto-Ley N°21 de 9 de septiembre de 1948 por la cual se autoriza la enajenación de varios lotes de terrenos" (G.O. N°10,803 de 24 de enero de 1949), decretó en su artículo 1°, numeral 6°, lo siguiente:

"ARTICULO 1.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que, en representación de la Nación, enajene, a título gratuito, el dominio de los bienes nacionales que se indican a continuación, a favor de las siguientes instituciones de interés social o público:

1° Un lote de terreno...

6° Un lote de terreno de treinta mil metros cuadrados (30,000 m²), que forman parte de la finca denominada Aeropuerto de Paitilla, inscrita en el Registro Público bajo el número 8966 al tomo 282, folio 276 de la Sección de la propiedad, Provincia de Panamá.

Este lote tiene los siguientes linderos...

El traspaso de este lote se hará a favor de las Religiosas Esclavas del Corazón de Jesús.
Parágrafo: Queda..." (Subrayado nuestro)

"ARTICULO 2.- Los lotes de terreno a que se refiere el artículo anterior los traspasará la Nación a las instituciones mencionadas con el fin de que los destinen a construir en ellos sus propios edificios... Dichos traspasos quedan, además, sujetos a las siguientes condiciones:

1° Que los lotes, ni las mejoras que en ellos se construyan, podrán ser gravados ni enajenados sin autorización previa y expresa del Órgano Ejecutivo, solamente en favor de entidades autónomas...

3° Que a los lotes de terreno sólo se les dé el uso específico para el cual se traspasan."
(Subrayado nuestro)

"ARTICULO 3.-: Para que puedan realizarse los traspasos de los lotes de terrenos que corresponden a las instituciones que a continuación se indican, deberán éstas obligarse a lo siguiente:

Las Religiosas Esclavas del Corazón de Jesús, a construir un edificio destinado al Colegio de enseñanza para niñas y dar enseñanza gratuita a no menos doscientos (200) niñas pobres, de acuerdo con los reglamentos expedidos por el Órgano Ejecutivo.
En el edificio..." (Subrayado nuestro)

2.- El anterior lote cedido a título gratuito a la Congregación de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús para la construcción del actual Colegio, fue inscrito en el Registro Público como finca N°22,073, al tomo 527, folio 64, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, con un área total de 30,000 metros cuadrados.

3.- La Ley N°20 de 30 de Enero de 1959 "por la cual se le dan autorizaciones al Órgano Ejecutivo" (G.O. N°13,780 de 11 de mayo de 1959), estableció en su artículo 4° lo siguiente:

"ARTICULO 4.-: Autorízase, asimismo al Órgano Ejecutivo para que de la Finca No.8966, Tomo 282, Folio 276, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la Nación, ceda a título gratuito a La Congregación denominada "Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús", un globo de terreno de 6,845.85 metros cuadrados, para la construcción de una capilla." (Subrayado nuestro).

4.- La Resolución Ejecutiva N°715 de 23 de Marzo de 1959 desarrolló la Ley 20 de 1959, facultando al Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Órgano Ejecutivo, la siguiente manera:

"PRIMERO: Autorízase al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, para que a nombre de la Nación haga los traspasos de sendas fincas, de que tratan las Leyes 3, 6, 12, 20 de 1959, a las asociaciones denominadas "CLUB DE YATES Y PESCAS", "CLUB NÁUTICO DE COLON", "ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS", "ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ", "CLUB

INTERAMERICANO DE MUJERES", "LIGA DE MUJERES CHINAS EN PANAMÁ" y "ESCLAVAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS"." (Subrayado nuestro)

"SEGUNDO: Las Escrituras Públicas se harán por separado en cada traspaso, insertándose la presente Resolución."

"TERCERO: Las fincas traspasadas quedarán gravadas con las limitaciones que cada Ley determina, además de lo que disponga al respecto el Código Fiscal." (Subrayado nuestro)

5.- Se suscribe la Escritura Pública N°783 de 9 de abril de 1959 de la Notaría Primera del Circuito, que inscrita en el Registro Público se constituye en la finca N°30,012, Tomo 728, Folio 400, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, con un área total de 6,845.85 metros cuadrados.

En dicha Escritura Pública la Nación y la Congregación de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús acordaron lo siguiente:

"SEXTO: Que el referido lote de terreno no podrá ser destinado a ninguna otra finalidad distinta a la expresada en la ley que autorizó su cesión , y que revertirá a la Nación, si fuere utilizado con otros fines." (Subrayado nuestro).

"SÉPTIMO: Que con motivo de esta cesión gratuita, la Congregación de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, quedará obligada a construir "allí", la capilla a que se ha hecho referencia, pero que aparte de esto, no adquiere, con dicha cesión, ninguna otra clase de compromiso para con el Estado." (Subrayado nuestro)

6.- El 6 de marzo de 1967 según consta en el Registro Público y a través de la Escritura Pública N°253 de 19 de Enero de 1967 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la Congregación de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús llevó a cabo la incorporación de su finca N°22,073, Tomo 527, Folio 64 de 3 hectáreas, cedida a título gratuito por la Nación mediante la Ley 1° de 1949, donde se ubican las instalaciones escolares (Colegio Las Esclavas), a la finca N°30,012, de un área de 6,845.85 metros cuadrados que fue también cedida por la Nación a título gratuito, para construir allí una Capilla, resultando entonces que la Finca quedo con una superficie total de 36,845,85 metros cuadrados, y manteniendo el número de finca N°30,012, y desapareciendo la finca N°22,073.

Según la Ley N°1 de 3 de enero de 1949, aún vigente en ese momento, esta incorporación de la finca N°22,073 no procedía a menos que mediara una autorización expresa del Órgano Ejecutivo, de la cual no encontramos evidencias, por ende, desde esta fecha las dos (2) donaciones hechas por el Estado a la mencionada Congregación, tienen a confundirse en un sólo terreno bajo la finca N°30,012, donde estas fincas

fueron cedidas a títulos y con propósitos, fines, limitaciones, condiciones y fundamento legal distintos, de allí que, la incorporación no sana ni elimina tales limitaciones.

7.- La Ley N°26 de 13 de mayo de 1975 "por la cual se derogan los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N°1 de 3 de enero de 1949" (G.O. N°17,862 de 16 de junio de 1975), es decir, que derogó las restricciones impuestas al lote de terreno cedido a título gratuito a la Congregación de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, condiciones relativas a la construcción de un Colegio, dar enseñanza gratuita a 200 niñas pobres, a no enajenar ni gravar el lote ni las mejoras sin autorización previa del Órgano Ejecutivo, etc., pero sólo abarca a la finca N°22,073, no así a la original finca N°30,012 de 6,845,85 metros cuadrados que tiene otras condiciones y con otro basamento legal.

8.- Una vez hecha la incorporación de la finca N°22,073 a la finca N°30,012, el 17 de enero de 1980, por medio de la Escritura Pública N°245 de 11 de enero de 1980 de la Notaria Quinta del Circuito de Panamá, Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús declararon las mejoras de la Capilla, sobre la finca N°30,012, ya que mantuvieron dicho número ante el Registro Público quedando ésta entonces con un área total de 3 hectáreas más 6,845 metros cuadrados.

9.- El 11 de noviembre de 1982, la Congregación de Las Esclavas del Corazón de Jesús, a través de su representante la Madre Superiora María Saturnina Casado Salgado, solicitan al Ministerio de Hacienda y Tesoro que autorice en nombre de la Nación a dicha Congregación el traspaso a título gratuito a la Iglesia Católica, Arquidiócesis de Panamá, el derecho de propiedad sobre la Capilla, el terreno en la que se encuentra está construida y los terrenos aledaños que suman un área total de 2,944.89 metros cuadrados, segregándolos de la finca N°30,012. Esta Solicitud no se materializó debido a que no presentaron el plano de segregación respectivo.

10.- Que el 8 de octubre de 1984, la Madre Superiora María Josefa Castillo González eleva otra solicitud ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante su apoderado especial Licdo. Rodrigo Arosemena, esta vez para que se declarara que la Congregación Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús había cumplido con obligación de construir una Capilla, conforme a la Ley N°20 de 1959, el lote segregado vino a constituir la finca N°30,012.

11.- La Resolución Ejecutiva N°3 de 10 de enero de 1985 del Ministerio de Hacienda y Tesoro declaró efectivamente el cumplimiento del propósito establecido en la Ley N°20 de 1959, relativa a la construcción de una Capilla sobre la finca N°30,012, de la siguiente manera:

"EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E

1) DECLARA el cumplimiento del propósito establecido en la Ley 20 de 30 de enero de 1959, referente a la construcción de la Capilla (Iglesia) sobre al (sic) Finca 30,012, tomo 728, Folio 404, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, debidamente inscrita ante el Registro Público.

2) REMITIR al Registro Público, copia de la presente Resolución para que haga las anotaciones pertinentes."

Esta Resolución fue dictada en base a la declaración de mejoras que hizo la Congregación de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús de una Capilla construida en la finca N°30,012 pero esta finca ahora con una superficie de 36,845.65 metros cuadrados.

La Administración analizó lo pedido por la Congregación y corroboró la documentación aportada por la peticionaria (declaración de mejoras y la existencia de la finca N°30,012), sin entrar a verificaciones en campo para determinar en que parte de la finca se localizaba exactamente la Capilla construida.

12.- El 7 de febrero de 1985, ya que la totalidad de la finca N°30,012 había sido declarada libre de restricciones, la mencionada Congregación segrega dos (2) lotes de la finca N°30,012, así: a) un área de 6711.40 metros cuadrados a favor de la Congregación de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, conformando la nueva finca N°93,779, Rollo 2780, Doc.1., con un valor asignado de B/.923,293.50 (terreno); y, b) un área de 3,391.98 metros cuadrados, a favor de la Iglesia Católica (Plano 87-43249) conformando la finca N°93,780, Rollo 2780, Doc.1, y un valor de B/.950,000.00 entre mejoras y terrenos (Capilla).

13.- Por denuncias públicas a través de los medios de comunicación (Bayano, La República, el Extra, etc.), a mediados de 1986 "se reabre el expediente de la Congregación de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, ya que además se observó en el área contigua a las instalaciones de la Capilla, un gran movimiento de tierra e inicio de fundaciones, además del letrero comercial que dice: "futura sede de Mc Donal's se alquila locales y oficinas de lujo (Moses, S.A.) construye Ingeniería Stansa, S.A.". (Memorándum N°501-02-712 de 12 de diciembre de 1986 del Licdo. Lázaro E. Rodríguez, Director General, al Dr. Héctor Alexander H., Ministro de Hacienda y Tesoro)

14.- El Ministerio de Hacienda y Tesoro envía al lugar a personal del Departamento de Agrimensura de la Dirección General de Catastro, para que replantearan la Finca 30,012, Tomo 728, Folio 404, la que debe contar con una cabida superficie de 6,845.85 metros cuadrados, dada en el año de 1959, donde el Informe de campo y del Registro Público arrojaron los siguientes datos:

- 1) "En Agosto de 1958, se prepara el plano (Gaceta No. 12-63) que sirve para cristalizar el traspaso de 6,845.85 metros cuadrados a favor de las Esclavas del sagrado Corazón de Jesús; el cual fue levantado y calculado por J. E. DÍAZ y aprobado por el Ing. Jefe de la Dirección de Tierras y Bosques, Harmodio Barrios;
- 2) Se inscribe el traspaso en 1959 constituyéndose en la Finca 30.012, Tomo 728, Folio 404, para construir allí una capilla;
- 3) El 6 de marzo de 1967 según consta en el Registro Público y a través de la Escritura Pública No.253 de 19 de Enero de 1967 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la Congregación de Esclavas del sagrado Corazón de Jesús llevó a cabo la incorporación de su finca 22073, Tomo 527, Folio 64 de 3 Hectáreas, cedidas también a título gratuito

por la Nación mediante la Ley 1 de 3 de Enero de 1949 publicada en la Gaceta Oficial No.10,803, de 24 de Enero de 1949, donde se ubican las instalaciones escolares (Colegio Las Esclavas) a la Finca 30,012, de un área de 6,845.85 metros cuadrados que fue también cedida por la Nación a título gratuito, para construir allí una capilla, resultando entonces que la Finca quedo con una superficie total de 3 hectáreas + 6,845,85 Mts.2, y manteniendo el número de Finca 30,012, y desaparece la 22073.

4) Hecha la incorporación de la Finca 22073 a la 30.012, el 17 de enero de 1980, Las Esclavas del sagrado Corazón de Jesús declaran las mejoras de la iglesia-capilla, sobre la Finca 30,012, ya que mantuvieron dicho número ante el Registro Público quedando ésta entonces con un área total de 3 hectáreas 6,845 Mts.2. y físicamente se ubica la iglesia capilla en lo que era el área de la Finca 22073 antes de la incorporación, colindando con la Finca 30,012 (1959).

5) El 7 de febrero de 1985, segregan dos lotes de terrenos de la Finca 30,012 así: Área: 6711.40 Mts.2 a favor de las Esclavas (plano - 87-43250) conformando la Finca 93,779, Rollo 2780, Doc.1., y le asignan un valor de B/.923,293.50 (terreno) Área: 3,391.98 Mts.2, a favor de la Iglesia Católica (Plano 87-43249) conformando la Finca 93780, Rollo 2780, Doc.1, y le asignan un valor de B/-950,000.00 entre mejoras y terrenos (capilla).

6) Las segregación a excepción de la del punto 5) a) se ubican físicamente dentro del perímetro de lo que era la Finca 22073 que tenía hectáreas antes de ser incorporadas a la Finca 30,012 que contaba con un área de 6,845.85 metros cuadrados, la cual había sido cedida a título gratuito para construir una capilla que físicamente no existe en ésta área." (Memorándum N°501-02-712 de 12 de diciembre de 1986 del Licdo. Lázaro E. Rodríguez, Director General, al Dr. Héctor Alexander H., Ministro de Hacienda y Tesoro)

15.- También se logró obtener de la inspección ocular y mensura efectuada por parte del Departamento de Agrimensura de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 20 de octubre de 1986, lo siguiente:

"Mediante replanteo de las medidas originales de la antigua Finca No.22073, se pudo establecer limite entre ésta finca propiedad de la citada congregación y la Finca 30012, que la Nación cedió a título gratuito.

Este límite restablecido permite apreciarse que la Capilla de la Congregación fue construida en su totalidad sobre los terrenos que formaban parte de la Finca 22073 y no sobre el globo que la Nación había cedido para tal fin (Finca original 30,012 con una superficie de 6845.85 M2)." (Memorándum N°509-02-211 de 21 de octubre de 1986 del Técnico Topográfico Pablo E. Quintero al Licdo. Lázaro E. Rodríguez) (Subrayado nuestro)

16.- El Ministerio de Hacienda y Tesoro solicita al Registro Público la corrección de la Inscripción hecha a la finca N°30,012, en base a la Resolución Ejecutiva N°3 de 10 de enero de 1985 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ya que dicha Resolución sólo declara el cumplimiento de lo establecido en la Ley N°20 de 1959 sobre la finca N°30,012 y remite copia de la misma al Registro Público para que se hicieran las anotaciones pertinentes. (Nota N°501-01-559 de 23 de octubre de 1986 del Ministerio de Hacienda y Tesoro)

Sin embargo, la inscripción N°4 de la finca N°30,012 dice así:

"Inscripción N°4 de la Finca 30012, inscrita al Folio 404 del Tomo 728, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá: NICOLAS ARDITO BARLETTA, Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y por Resolución Ejecutiva N°3 del 10 de enero de 1985 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Dirección General de Catastro, RESUELVE, declarar el cumplimiento del propósito establecido en la Ley 20 del 30 de enero de 1959 y Ordena al Registro Público la Liberación de las Restricciones a que se refiere la Inscripción No.1 anterior..." (Certificación del Registro Público del 29 de octubre de 1986) (Subrayado nuestro)

De la confrontación entre la Resolución Ejecutiva N°3 de 1985 y la inscripción N°4 de la finca N°30,012 podemos inferir claramente la discrepancia entre ambos instrumentos donde la inscripción N°4 fue más allá de lo resuelto por el Sr. Presidente de la República de esa época.

Que la parte subrayada puede asemejarse a los Considerandos de la Resolución Ejecutiva N°3 de 1985, no obstante, nuestra jurisprudencia ha sostenido reiteradamente que es la parte dispositiva de las disposiciones legales la que reconoce derechos y obligaciones, y no la parte motiva (fallo de 2 de enero de 1925, Registro Judicial N°7, pág. 82).

Que tal redacción e interpretación del Registro Público - al inscribir la Resolución Ejecutiva N°3 de 1985, dio origen a que la Congregación de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús llevaran a cabo segregaciones de la finca N°30,012 para que conformaran fincas apartes como las fincas N°93,779 y N°93,780.

De todo lo anterior, se desprende que la Resolución Ejecutiva No.3 de 10 de Enero de 1985 se expidió por error evidente, ya que se partió del cumplimiento en la construcción de la Capilla dentro del perímetro de los 6,845.85 metros cuadrados de la finca 30,012 original en el año 1959, cuando en realidad la capilla se construyó dentro del perímetro de las 3 hectáreas de la antigua finca N°22,073, colindante con la finca N°30,012.

17.- Que el área real de la finca N°30,012 en 1986 cedida para la construcción de la Capilla era de 6,711.40 metros cuadrados, menor a la original de 1959 cuando contaba con 6,845.65 metros cuadrados, producto del derecho a vía de la Avenida Balboa hacia el Aeropuerto de Paitilla.

18.- El Registro Público subsana la situación por medio de la Nota Marginal de Advertencia de 2 de diciembre de 1986 (G.O. N°20,700 de 15 de diciembre de 1986) donde señala que:

"La inscripción de la Escritura N°1163 del 31 de enero de 1986 de la Notaría 5° del Circuito de Panamá inscrita el 3 de marzo de 1986, por la cual la Congregación de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, vende la finca N°93,779 inscrita al rollo 4033,

asiento 000004, documento 0001 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, a la sociedad Pangler, Inc. y ésta constituye hipoteca y anticresis a favor de la primera; se practicó por error, ya que además de no proceder la venta de la finca por haber sido adjudicada por la Nación a su propietario a título gratuito con fines específicos (construcción de una capilla) sobre la misma pesan restricciones de Ley las cuales fueron canceladas por error...

Por lo expuesto, se ordena poner a la inscripción aludida, lo mismo que la contrato de hipoteca y anticresis... Nota Marginal de Advertencia "que no anula la inscripción pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación relativa al asiento de que se trata..." al tenor de..." (Subrayado y sombreado nuestro)

19.- El 27 de mayo de 1987, la Congregación de La Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús y el Banco Nacional de Panamá celebraron un Contrato de Fideicomiso, en coordinación con la Procuraduría General de la Nación, donde el Estado sin ser parte del Contrato de Fideicomiso, recibe la garantía de ser uno de los Fideicomisarios (el Tesoro Nacional), logrando la inmovilización de los pagos que la Congregación de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús por venta de la finca N°93,779 a Pangler, Inc., a fin de que dicho pago no sea objeto de disposición unilateral.

20.- Esta fórmula permitió que el Estado levante la marginal de advertencia existente en el Registro Público, sobre la finca N°93,779, solicitud presentada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro el 26 de junio de 1986 mediante Nota N°501-01-345. Esta solicitud fue hecha efectiva el día 7 de julio de 1987 en el asiento 528 del tomo 187, lo cual permitió que la empresa Pangler, Inc. continuara con sus compromisos comerciales y no afectara a terceros (constructora, compañía de bienes raíces, etc.).

Estos antecedentes nos permiten llegar a la conclusión, que si bien las Hermanas de la Congregación de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús actuaron de buena fe, si hubo malicia de parte de sus Asesores, no actuaron éticamente, puesto recomendaron hacer una serie de traspasos y segregaciones entre dos (2) fincas donadas por el Estado para el cumplimiento de fines específicos, con limitaciones y condiciones distintas entre ambas fincas, y en base a disposiciones legales diferentes.

Actuaciones, que sin temor a equivocarnos, tienden a configurar un bien oculto puesto que, como señala nuestra legislación y jurisprudencia, se hizo oscuro el carácter primitivo de una propiedad nacional dada en donación condicionada, ejecutándose por medio de actos de maliciosa usurpación.

Retomando específicamente su pregunta, debemos remitirnos a la cláusula 14° del Contrato de Fideicomiso la Congregación de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús y el Banco Nacional de 27 de mayo de 1987, referente a las Causas de extinción del Fideicomiso, que reza así:

"DÉCIMA CUARTA: CAUSA DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:

Este Fideicomiso se extingue:

- a. Por el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituido.
- b. Por hacerse imposible su cumplimiento.

- c. Por confundirse en una sola persona, en calidad de única beneficiaria con la de único fiduciario.
- d. Por pérdida o extinción total de los bienes del fideicomiso.
- e. Por pronunciamiento judicial que consista en sentencia firme y ejecutoriada." (Subrayado nuestro)

" SEXTA: FINES DEL FIDEICOMISO:

El propósito de este fideicomiso es:

- a. Que EL FIDUCIARIO mantenga en su poder los fondos que le sean traspasados directamente por LA FIDEICOMI-TENTE, así como los fondos que reciba EL FIDUCIARIO en concepto de la cesión de pago contenida en la cláusula tercera, más los intereses que dichos fondos vayan generando. EL FIDUCIARIO se obliga a mantener los fondos antes mencionados en una cuenta de depósito a plazo fijo, la cual producirá intereses a las tasas de mercado. Los intereses serán capitalizados. EL FIDUCIARIO entregará la totalidad de los fondos dados en fideicomiso a aquel de los dos FIDEICOMISARIOS, que se designan a continuación, que resulte favorecido mediante pronunciamiento definitivo en la diferencia de opinión en cuanto a la venta de la Finca 93,779, inscrita en el Registro público, sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Rollo 2780, Documento N°1, según lo comunique a EL FIDUCIARIO el Procurador General de la Nación, mediante nota en que claramente manifieste que se ha resuelto la diferencia de opinión conforme aquí ha sido pactada." (Subrayado nuestro)

De la lectura de la normativa anterior, podemos deducir que una posible forma de dar por terminado legalmente este Contrato de Fideicomiso es mediante el cumplimiento de la finalidad del mismo, es decir, cuando el Procurador General de la Nación comunique al Fiduciario (Banco Nacional de Panamá) cual de los dos (2) Fideicomisarios (Congregación de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús o el Tesoro Nacional) resulta favorecido con la entrega de los fondos.

Las parte acordaron que el Procurador General de la Nación decidiera a quien de los dos(2) Fideicomisarios le corresponde los fondos de la venta de la finca N°93,779, en base a toda la documentación recaba del caso (sumario), siendo lamentable que después de tantos años y varios Procuradores, todavía no se haya emitido un pronunciamiento oficial al respecto.

Somos conscientes que la celebración del Contrato de Fideicomiso fue una medida o salida urgente, negociada y necesaria frente a este sensitivo problema que era debatido por la opinión pública nacional, y a pesar de que somos fieles creyentes de la dirimencia, de los medios alternativos de resolución de conflictos, también tenemos claros los límites que impone la Constitución Nacional y la Ley a todo servidor público, en particular a los Agentes del Ministerio Público.

Hacemos el anterior comentario porque, a pesar del acuerdo de voluntades entre el Banco Nacional y la Congregación de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús que designa al Procurador General de la Nación como una especie de arbitro en derecho para que determine a quien le corresponde los fondos si es a la misma Congregación o al Tesoro Nacional, donde el Procurador General de la Nación toma la decisión y a la vez por mandato legal representa los intereses del Tesoro Nacional, nos parece que

existe una contradicción entre las funciones del Procurador General de la Nación (arts. 346 y 347 del Código Judicial) y su papel en el Contrato de Fideicomiso.

En consecuencia, creemos que la figura del Contrato de Fideicomiso aún es válida y debe mantenerse hasta que se resuelva este problema, porque sigue garantizando que los fondos de la venta de la finca N°93,779 no se les dé un uso incorrecto; y, que como segunda fórmula viable sin resolver el Contrato de Fideicomiso podría ser que las tres (3) partes (por un lado, la Congregación de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, por otro lado, el Tesoro Nacional y la Procuraduría General de la Nación, además del Banco Nacional como Fiduciario) se sienten a negociar la posibilidad de someter el asunto a un real arbitraje (previa solicitud al Consejo de Gabinete, num. 4°, art. 195, C.N.), haciendo una addenda al Contrato.

Donde discrepamos totalmente es en que se trate de confundir dos (2) situaciones distintas, por una parte, el Contrato de Fideicomiso y el incumplimiento de la donación de la finca N°30,012 a la Congregación de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, y por otra parte, con la urgente necesidad de adquirir una porción del terreno de la finca N°30,012 para la construcción del Corredor Sur, pero porción ubicada en los estacionamientos del Colegio, o sea, de la parte que originalmente fue la finca N°22,073, tratándose de llegar a un trueque entre una situación y otra, donde la primera (el Contrato de Fideicomiso) sólo le cabe el Pronunciamiento del Procurador General de la Nación o llevarlo, previo acuerdo y autorización, a un real y efectivo arbitraje, y no a una libre negociación o canje.

En cuanto a, si las negociaciones entre el Estado (MOP) con la Congregación de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús exclusivamente sobre la porción de terreno para el Corredor Sur, si no llegaren a acuerdo, el Estado tiene la potestad constitucional de expropiación con fines de utilidad pública o de interés social, previo juicio especial o indemnización (art. 45), y no cabe duda que el proyecto de Corredor Sur es de utilidad pública. Queda claro que, no es necesario que esta situación se mezcle con el problema de la venta de tierras cedidas por el Estado a título gratuito para fines específicos, ya que el fondo del fideicomiso no está a libre disposición del Estado ni de la Congregación.

Por todo lo anterior, concluimos, en base a nuestro ordenamiento jurídico vigente, que para dar por terminado legalmente el Contrato de Fideicomiso en estudio se puede hacer mediante el cumplimiento de la finalidad del mismo, es decir, cuando el Procurador General de la Nación comunique al Banco Nacional de Panamá cual de los dos (2) Fideicomisarios (Congregación de Las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús o el Tesoro Nacional) resulta favorecido con la entrega de los fondos; o, mediante una Addenda al Contrato de Fideicomiso que permita someter el asunto a arbitraje, previa negociación de las partes y autorización del Consejo de Gabinete.

Esperamos haber satisfecho su interrogante, con nuestra más alta estima,

Cordialmente,

Alma Montenegro de Fletcher

Procuradora de la Administración

AMdeF/6/cch